



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	02 de octubre de 2020
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-AD-028-2020 del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal de los inspectores federales y servidores públicos de la ASEA.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL (PÁGINA 4) • CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL. (PÁGINA 8)
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> • ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos	
Fecha de desclasificación	--	
Rúbrica y cargo del servidor público	--	





CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA C.P. MARÍA ELISA LEÓN GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y EL LIC. ERIK JONATHAN GÓMEZ VILLA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, COMO RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Licenciada Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el Número 00604, autorizada por el Actuario Alejandro Sibaja Ríos, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 39602 "Otros gastos por responsabilidades", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Capital Humano, misma que requiere de contratación del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal de los inspectores federales y servidores públicos de la (ASEA), por lo que la C.P. María Elisa León García, o quien la sustituya en el cargo, actuará como administradora del contrato, asistida por el Lic. Erik Jonathan Gómez Villa, Director de Planeación y Desarrollo Organizacional como Área técnica, como responsable de la verificación del contrato quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborarán y suscribirán con "EL PROVEEDOR" la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación del Servicio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.



- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la publicación de una Solicitud de Información y Cotización publicada en CompraNet con el número sdi_144491, bajo la modalidad de Abierta a Todos, periodo de recepción de Preguntas y Notificación de Adjudicación, este último de fecha 20 de agosto de 2020, expedida por la Directora de Procesos Licitatorios y Contratos adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la "LA ASEA", reportada en CompraNet con número de procedimiento AA-016G00999-E36-2020 misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 Fracción III y párrafo sexto, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 tercer párrafo y 75 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para la contratación de los servicios; generados por el área requirente y técnica de "LA ASEA" y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con la contratación objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
 - 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
 - 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderado legal, bajo protesta de decir verdad que:
- 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 70,533, de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la constitución de "SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". Inscrita en el Registro Público de Comercio con folio Mercantil número: 232663.
 - 2.2. Que mediante Escritura Pública Número 71,726 de fecha 13 de agosto de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99, del entonces Distrito Federal, se hizo constar el otorgamiento de poderes, aumento de capital y reforma a los estatutos de "SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
 - 2.3. Por medio de Escritura Pública 74,115, de fecha 06 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la reforma a sus estatutos de la sociedad denominada "SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
 - 2.4. Que mediante Escritura Pública Número 91,202, de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 17, del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad a la de "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" Inscrita en el Registro Público de Comercio con folio Mercantil número: 232663.



- 2.5. Se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante Escritura Pública 45,161, de fecha 07 de julio de 2003, otorgada ante la fe de Roberto Courtáde Bevilacqua, Notario Público No. 132, del entonces Distrito Federal, de la sociedad "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
- 2.6. Con Escritura Pública 17,119, de fecha 06 de febrero de 2004, otorgada ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria No. 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se lleva a cabo el cambio de denominación de la sociedad de "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ST. PAUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; a "INMOBILIARIA Y SERVICIOS MX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; la ratificación del Consejo de Administración; Comisario; la revocación de poder y el otorgamiento de poderes a "INMOBILIARIA Y SERVICIOS MX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
- 2.7. Mediante Escritura Pública Número 38,440 de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria No. 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hace constar la compulsión de estatutos sociales de la sociedad "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
- 2.8. Por medio de Escritura Pública Número 52,032, de fecha 06 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria No. 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hace constar el aumento de capital social en su parte variable de la sociedad "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
- 2.9. Con Escritura Pública 74,802, de fecha 27 de agosto de 2015, otorgada ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria No. 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se lleva a cabo el cambio de denominación de la sociedad de "GRUPO MAXASEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y la consecuente reforma al artículo primero de sus Estatutos sociales; la ratificación de los miembros del Consejo de Administración; la ratificación del secretario no miembro del Consejo de Administración; y la ratificación del Comisario de "GMS VALORE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".
- 2.10. Mediante Escritura Pública Número 81,320 de fecha 27 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria No. 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hace constar la reforma total de los estatutos de la sociedad "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".
- 2.11. Por medio de Escritura Pública Número 90,701, de fecha 02 de mayo de 2019, otorgada ante la fe de Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria No. 229 de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hace constar la ratificación de los miembros del Consejo de Administración; la ratificación del secretario y secretario suplente no



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

NO. ASEA-DGRMS-AD-028-2020

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

miembros del consejo de administración y la ratificación de comisario de "GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

- 2.12. La Lic. Alma Erika Flores Vargas, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 57,645, de fecha 08 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25, del entonces Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- 2.13. Tiene como objeto social entre otros: la operación de seguros de daños, en las ramas de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastróficos, con toda la amplitud que señala la fracción primera del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 2.14. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- 2.15. La Lic. Alma Erika Flores Vargas, se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.16. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.17. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número GMS971110BTA.
- 2.18. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.19. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo, previa determinación de la autoridad competente.
- 2.20. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.21. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y

CLAVE DE ELECTOR
DEL REPRESENTANTE
LEGAL COMO
PERSONA FÍSICA ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.

para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.

2.22. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio, objeto de este contrato.

2.23. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Tecoyotitla, No. 412, Edificio GMX, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar la Contratación del seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal de los Inspectores Federales y Servidores Públicos de la "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y "ANEXOS" consistente en la propuesta técnica Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" "ANEXO 1" y propuesta Económica "ANEXO 2", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" dictaminadas por la Administradora del contrato en su calidad de área requirente y Responsable de la supervisión del mismo el Área técnica en el "ANEXO 1", en concordancia con lo establecido en la Solicitud de información y cotización, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Los documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, a continuación, se detallan para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

1. Justificación del requerimiento de Contratación.
2. Especificaciones Técnicas de la Administradora del contrato y Responsable de la supervisión del mismo.
3. FO-CON-05 Resultado de Investigación de Mercado.
4. Oficio ASEA/UAF/DGCH/0273/2020 con el resultado de la evaluación técnica del área requirente y técnica.
5. Notificación de Adjudicación de fecha 20 de agosto de 2020.

Los documentos anteriormente descritos obran en original en los archivos de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ASEA" los documentos originales que se enlistan a continuación en los términos y condiciones siguientes:

A).- La Carta Cobertura que deberá entregarse a más tardar dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, en las oficinas de la Dirección General de Capital Humano, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, piso 5 Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

B).- La Póliza General se deberá entregar dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, mismas que deberán cumplir con los términos y condiciones pactados en el "ANEXO 1".

C).- Los Certificados individuales de aseguramiento se deberán entregar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, mismas que deberán cumplir con los términos y condiciones pactados en el "ANEXO 1".

D).- La reexpedición, entrega de pólizas y endosos corregidos que hayan presentado errores, con todos los datos correctos, se deberán entregar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud formal por parte de "LA ASEA".

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del seguro será de un año a partir de las 00:01 horas del 06 de septiembre del 2020 y hasta las 24:00 horas del 5 de septiembre del 2021.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

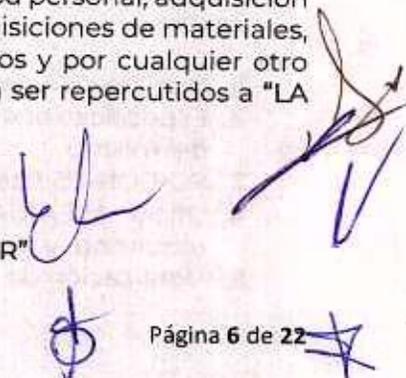
"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto total de \$167,280.00 (ciento sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más \$26,764.80 (veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, sumando un total de \$194,044.80 (ciento noventa y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO 2" y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"



QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR", la orden de servicio a efecto de solicitar el servicio, en una única ocasión.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO 1", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, conforme la Carta Cobertura y Pólizas de aseguramiento previamente aceptadas, validadas y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico del administrador del contrato a la siguiente dirección: elisa.leon@asea.gob.mx así como toda la documentación que ampare la presentación de la Carta cobertura y Pólizas de aseguramiento ante el administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través del Administrador del contrato. o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción: Contratación del Seguro responsabilidad civil y asistencia legal de los inspectores federales y servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Denominación del banco: Scotiabank Inverlat, S.A.

CLABE interbancaria: [REDACTED] NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Número de cuenta: [REDACTED]

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del administrador del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de los servicios establecidos en el "ANEXO 2", no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en

el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y el responsable de verificar el cumplimiento del contrato deberán suscribir en conjunto con "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizada la prestación de los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" a través de quien fue designada como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO 1" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el administrador del contrato procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena

convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales** y al "ANEXO 1" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" no está obligado ante "LA ASEA" a presentar garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el criterio normativo AD-2 emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO 1".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, "LA ASEA", a través del administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que

antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema eScinco", ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
11. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; sus "ANEXOS"; o las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del

artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con las partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que

no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante

cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de cotización y anexos que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto del contratos que haya sido administrativamente rescindido, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración 2.23 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

POR "LA ASEA".

LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

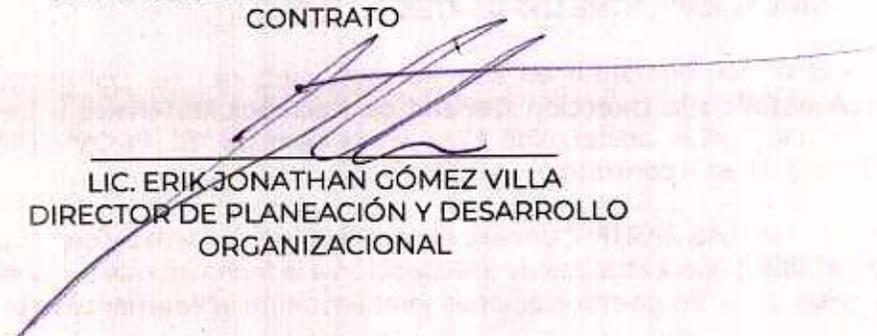
POR "EL PROVEEDOR"

LIC. ALMA ERIKA FLORES VARGAS
APODERADA LEGAL
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE
C.V.

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

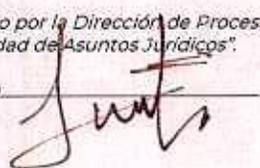
C.P. MARÍA ELISA LEÓN GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO

**RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DEL
CONTRATO**

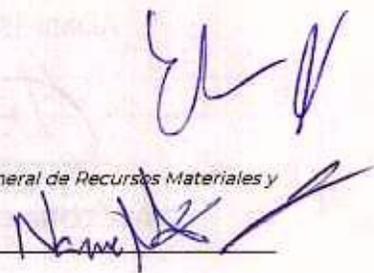

LIC. ERIK JONATHAN GÓMEZ VILLA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño



Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís



ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR

SIN TEXTO

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large checkmark, a signature, and other scribbles.



ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

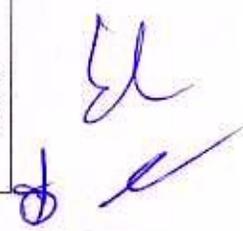
CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL DE LOS INSPECTORES FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

Objeto de la Contratación
Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal de los Inspectores Federales y Servidores Públicos de "La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
Única	<p>La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en lo sucesivo "LA ASEA" contrata una póliza que cubra la Responsabilidad Civil y Asistencia Legal, como beneficio para los Inspectores Federales y servidores públicos de "LA ASEA", por medio del cual se proteja al personal que en ejercicio de sus funciones como servidores públicos y/o derivadas de éstas, sean objeto de acciones en materia de responsabilidad civil, por hechos u omisiones, así mismo cubra los gastos de la defensa judicial de procedimientos en contra de servidores públicos por actos u omisiones en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto.</p> <p>A través del Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal se pagará la indemnización que el servidor público deba a un tercero por el daño ocasionado, de conformidad con los alcances de la póliza a contratar y lo establecido en el presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas".</p> <p><u>OBJETIVO DE LA PÓLIZA</u></p> <p>Los servidores públicos de la Agencia que se incluyen en la presente contratación contarán con un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, el cual no formará parte de las prestaciones que por norma les corresponden.</p> <p>Para tal fin, la Agencia creará anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.</p> <p>El Seguro de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las y los servidores públicos se requiere de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y su reforma de fecha 16 de marzo de 2012, así como en el artículo 35 de la "LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS".</p> <p><u>VIGENCIA:</u></p>

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO												
	<p>La vigencia del seguro será de un año a partir de las 00:01 horas del 06 de septiembre del 2020 y hasta las 24:00 horas del 5 de septiembre del 2021.</p> <p>CONDICIONES GENERALES</p> <p><u>COLECTIVIDAD, PUESTOS Y NIVELES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ASEGURAR.</u></p> <p>La colectividad considerada estará conformada por los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos "P" al "G" del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando de las dependencias y entidades descritos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y su reforma de fecha 16 de marzo de 2012".</p> <p>La clasificación de grupos jerárquicos en la "ASEA" que se menciona a continuación es la actual, no obstante, podrá ser modificada durante la vigencia del contrato, entre otros motivos por cambios de nomenclaturas en los puestos, por tanto, es enunciativa más no limitativa, con la finalidad de que si fuese necesario se incorporen otros que a la fecha no estén considerados.</p> <table border="1" data-bbox="430 1102 776 1360"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Funcionarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>J</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>K</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>N</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>La colectividad asegurada asciende a 82 servidores públicos, "LA ASEA" pagará a "LA ASEGURADORA" dentro de los 20 (VEINTE) días naturales posteriores a la entrega de la Carta Cobertura, Póliza General y Certificados Individuales, la prima de las y los servidores públicos con derecho a la prestación que estén activos al momento del pago.</p> <p>COBERTURAS</p> <p>SECCIÓN I COBERTURA BÁSICA A CARGO DE "LA ASEA"</p> <p>Se cubre la responsabilidad civil, en que pudiera incurrir el asegurado, derivada de las actividades propias que con motivo de su función como servidor público realice, y que forma parte de la estructura orgánica de "La ASEA", que cause daños, perjuicios y el daño moral consecuencial a terceras personas, ya por negligencia, impericia y en general, por actos no dolosos y por los cuales deba de responder, siempre que la reclamación por la cual deba responder sea interpuesta y notificada por vez primera por escrito al asegurado durante el</p>	Grupo	Funcionarios	J	1	K	6	L	13	M	22	N	40
Grupo	Funcionarios												
J	1												
K	6												
L	13												
M	22												
N	40												

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p>periodo de vigencia de la póliza o durante el período adicional para notificaciones, la cual será de dos años siguientes a la terminación de la vigencia de la póliza.</p> <p>El seguro de responsabilidad civil y asistencia legal, que con cargo al presupuesto federal se otorgue como beneficio a los servidores públicos, estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral y penal, en los que el estado sea parte o promueva su instauración.</p> <p>ASEGURADO</p> <p>Se reconoce como asegurado a los Servidores Públicos que formen parte, hayan sido o durante la vigencia se conviertan en parte de la estructura de "LA ASEA", y que sea personal de mando y eniace en los niveles G hasta P.</p> <p>SUMA ASEGURADA</p> <p>El límite máximo de responsabilidad para cada uno de los servidores públicos participantes será de \$3,000,000.00 (<i>Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.</i>) para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será de manera individual para cada Servidor Público, siendo ésta el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa.</p> <p>DEDUCIBLE:</p> <p>No aplica</p> <p>TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA</p> <p>"LA ASEGURADORA" cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, sólo si la reclamación por esos hechos se notifique al asegurado o a la Aseguradora durante el período de vigencia de la presente póliza o en el periodo extendido de notificaciones (Dos años posteriores a la vigencia de la póliza).</p> <p>TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA</p> <p>Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión dentro de "LA ASEA".</p> <p>TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE</p> <p>En caso de controversia y sujeto a los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, queda expresa e irrevocablemente acordado que los asegurados y "LA ASEGURADORA" estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio del asegurado o en la circunscripción en donde esté adscrito.</p>



Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p>DEFENSA LEGAL</p> <p>La Defensa Legal será por medio de abogados especializados de la Red de la Aseguradora.</p> <p>La Aseguradora, pagará directamente a dichos abogados, los honorarios y gastos de defensa.</p> <p>Dichos honorarios de los abogados que sean designados como defensor del Asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al 25% de la suma asegurada contratada, y • En ningún caso, estos honorarios podrán ser superiores \$2,500,000.00 MN. <p>RELACIÓN DE ASEGURADOS</p> <p>"La ASEA" enviará una relación de asegurados a la aseguradora al inicio de vigencia de la póliza, a efecto de que brinde la cobertura a los mismos y lleve un registro de asegurados, la cual podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, efectuando el ajuste de primas al final de vigencia de la póliza, que corresponda por las altas o las bajas que pudieran existir, comprometiéndose la aseguradora a devolver la prima a prorrata de los asegurados que causen baja.</p> <p>EXCLUSIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Responsabilidades provenientes de actos negligentes o imperitos (acciones u omisiones) cometidos antes de la iniciación de la cobertura de esta póliza. 2. Responsabilidad en procedimientos de naturaleza administrativa, laboral o penal o en cualquier otra materia en donde el Estado promueva su instauración. 3. Responsabilidades por la comisión de ilícitos civiles intencionales o de delitos intencionales ya sean penales o fiscales, como están definidos a la fecha de celebración de este contrato o como lo pudieran estar en lo futuro, por ejemplo: ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, revelación de secretos, falsificación de documentos, hostigamiento sexual, robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita 4. Responsabilidades de naturaleza administrativa, penal, laboral y política que se reclamen en contra del asegurado. 5. Por tercero dañado o afectado no se incluye, para efectos de este contrato con respecto al Asegurado, a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes, o cualquier persona que dependa económicamente del Asegurado. 6. El pago de multas de cualquier especie y de cualquier sanción pecuniaria derivada de conductas ilícitas intencionales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales o de cualquiera otra índole.

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p>7. Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, valores, obras de arte.</p> <p>8. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado como miembro de una junta de Gobierno, un consejo de administración o de auditoría de otros cuerpos públicos o compañías privadas, por razones ajenas a su cargo como servidor público.</p> <p>9. Reclamaciones y responsabilidades por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública, según tiene por materia este seguro.</p> <p>10. Hechos, actos u omisiones cometidos por el Asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, a menos que se haya convenido por escrito una ampliación a dicho periodo de cobertura.</p> <p>11. Responsabilidades asumidas por el Asegurado.</p> <p>12. La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor o maquinaria móvil propulsada mecánicamente, trátase de bienes pertenecientes o bajo posesión de la administración federal o local o sus patrimonios o bajo posesión del servidor público.</p> <p>13. Daños causados a los bienes de terceros de las cuales el Asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, o bien bajo su control, guardia o custodia, depósito o bien por secuestro.</p> <p>14. Cualquiera responsabilidad o gasto de defensa jurídica por interrupción total o parcial o suspensión de actividades.</p> <p>15. Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiéndose por ésta, toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.</p> <p>16. Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.</p> <p>17. Quedarán excluidas de cobertura, las actividades encomendadas para el ejercicio de la conducción de la política exterior de México a los servidores públicos que presten sus servicios en embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares.</p> <p>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BENEFICIARIO DEL SEGURO</p> <p>El asegurado se obliga a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificar a "LA ASEGURADORA", tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo.

gl


Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a "LA ASEGURADORA" los documentos o copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados. • Ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho. <p>SECCIÓN II "POTENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO"</p> <p>Cada asegurado, de manera libre y voluntaria, podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" la cobertura adicional, prevista en la presente sección, a fin de que se cubran otros riesgos propios de su actividad como Servidor Público, para lo cual "LA ASEGURADORA" se compromete a emitir una póliza individual a favor del asegurado, la cual podrá ser pagada con cargo a su nómina mediante descuentos quincenales, mismos que serán entregados a "LA ASEGURADORA" en forma mensual o mediante otras formas de pago que libremente acuerden entre las partes.</p> <p>El fundamento legal que da materia de responsabilidad a la cobertura adicional SECCIÓN II "POTENCIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO", según se trate del contratante de esta póliza:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los artículos 113 y 114, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; c) La Ley General de Responsabilidades Administrativas; d) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; e) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; f) El Código Penal Federal; g) El Código Nacional de Procedimientos Penales; h) El Código Federal de Procedimientos Civiles; i) La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; j) Ley de Amparo; k) Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; l) Las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; m) Las Leyes de Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; n) Los Códigos Civiles Federal y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; o) Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento. p) Otras disposiciones complementarias de las anteriores. <p>Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas.</p> <p>RIESGOS CUBIERTOS</p> <p>"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, sea un particular o a "LA ASEA", a consecuencia de uno o más hechos culposos generados sin dolo ya sea por negligencia o impericia o por el uso de cosas peligrosas, que causen un daño patrimonial previsto en este Anexo I. "Especificaciones Técnicas" a</p>

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p>particulares o al ente público del cual forma parte, con motivo de sus funciones como Servidor Público. Las responsabilidades materia de este seguro son:</p> <p>a) Responsabilidad administrativa. b) Responsabilidad civil culposa. c) Responsabilidad penal, culposa o imprudencial. d) Responsabilidad política.</p> <p>DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO</p> <p>Se cubren los gastos de defensa jurídica, incluyendo la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones, el pago de primas de fianzas requeridas en procedimientos legales y el otorgamiento de cauciones. En caso de fallecimiento del asegurado, este beneficio se transmite a sus herederos causahabientes.</p> <p>Para el caso de que se le imputen al asegurado alguno(s) de los ilícitos que se señalan a continuación, se conviene que "LA ASEGURADORA" llevará a cabo la defensa penal hasta Primera Instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cohecho; • Peculado; • Desvío de recursos públicos; • Utilización indebida de información; • Abuso de funciones actuación bajo conflicto de interés; • Contratación indebida; • Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; • Tráfico de influencias; • Encubrimiento; • Desacato; • Obstrucción de la justicia. <p>Posteriormente y en caso de que la defensa jurídica del asegurado recurra ante Tribunales de Alzada y de Amparo, y estos mediante sentencia ejecutoria se haya declarado la ausencia de dolo por parte del asegurado en la comisión del ilícito, "LA ASEGURADORA", procederá a reembolsar al asegurado el importe de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado para la obtención de la sentencia que ha causado ejecutoria. Para otro tipo de ilícitos, se cubrirá la defensa del asegurado hasta la sentencia firme.</p> <p>LICENCIADOS EN DERECHO (ABOGADOS)</p> <p>La Defensa Legal se llevará a cabo por medio de abogados especializados de la Red de la Aseguradora.</p> <p>La Aseguradora, pagará directamente a dichos abogados, los honorarios y gastos de defensa.</p> <p>Dichos honorarios de los abogados que sean designados como defensor del Asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al 25% de la suma asegurada contratada, y • En ningún caso estos honorarios podrán ser superiores \$2,500,000.00 MN.




Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p data-bbox="428 449 1214 478">INDEMNIZACIÓN POR INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN</p> <p data-bbox="472 501 1362 606">La Aseguradora pagará al servidor público Asegurado, por meses completos, el importe de su remuneración mensual ordinaria en efectivo, comprobable mediante los recibos correspondientes, con tope de \$100,000.00 MN, a partir del mes siguiente en que la inhabilitación, suspensión o destitución haya sido decretada, como sigue:</p> <ul data-bbox="566 636 1029 726" style="list-style-type: none"> • Primer mes 100% • Segundo mes 80% • Tercero y último mes 60% <p data-bbox="472 758 1333 783">La inhabilitación, suspensión o destitución menor a un mes, será cubierta a prorrata.</p> <p data-bbox="472 812 1362 915">En caso de reinstalación en el puesto, y que se decrete el pago de sueldos caídos, la Aseguradora conservará el derecho a ser reembolsado por el Asegurado de las cantidades pagadas por concepto de pago por inhabilitación, suspensión o destitución, lo que haya ocurrido.</p> <p data-bbox="428 949 1094 974">PATRIMONIO, REPRESENTANTES LEGALES Y HEREDEROS</p> <p data-bbox="428 1012 1362 1171">La póliza cubrirá las pérdidas que se deriven de cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de servidores públicos fallecidos y contra los representantes legales de servidores públicos que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura solo aplicará:</p> <ul data-bbox="444 1209 1362 1337" style="list-style-type: none"> • Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y • Cuando la reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado. <p data-bbox="428 1371 834 1396">SOCIEDAD CONYUGAL Y CÓNYUGE</p> <p data-bbox="428 1436 1362 1537">Se cubrirán las pérdidas originadas por cualquier reclamación que se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones contra el cónyuge (tal como se entienda en la Ley aplicable) de un asegurado, siempre y cuando:</p> <p data-bbox="428 1575 1362 1627">A) Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del asegurado, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal;</p> <p data-bbox="428 1661 1362 1713">B) La reclamación hubiera estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del asegurado; y,</p>

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO																									
	<p>C) Cuando la reclamación busque o pueda afectar bienes comunes, mancomunados o sobre los que exista copropiedad entre el asegurado y su cónyuge o bienes que hayan sido transferidos del asegurado a su cónyuge.</p> <p>4.2.5. SUMA ASEGURADA POTENCIADA</p> <p>Para efectos del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas", la suma asegurada será de manera individual para cada asegurado conforme al plan contratado, siendo ésta el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" respecto a cada asegurado durante la vigencia de la póliza y opera en límite único y combinado para daños a terceros y gastos de defensa. Las sumas aseguradas conforme al cargo al asegurado que se establecen son las que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo</th> <th>Cobertura Opcional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">J</td> <td>\$10,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$9,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$8,000,000.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">K</td> <td>\$8,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$7,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$6,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$5,000,000.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">L</td> <td>\$8,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$7,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$6,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$5,000,000.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">M</td> <td>\$8,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$7,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$6,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$5,000,000.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">N</td> <td>\$5,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$4,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>\$3,000,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>DEDUCIBLE</p> <p>No aplica deducible.</p> <p>ASEGURADO (POTENCIACIÓN)</p> <p>Se considera como asegurado a la y el servidor público que libre y voluntariamente contrate y amplíe la cobertura básica mediante potenciación, prevista en la sección del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas" y pague la prima quincenalmente con cargo a su nómina o a otra forma convenida libremente con "LA ASEGURADORA", previa firma del formato establecido por "LA ASEGURADORA" y entregado a la Dirección General de Capital Humano, de "LA ASEA" ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>Tendrán derecho a contratar la cobertura potenciada descrita en la sección "II" del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas" las y los servidores públicos a quienes "LA ASEA"</p>	Grupo	Cobertura Opcional	J	\$10,000,000.00	\$9,000,000.00	\$8,000,000.00	K	\$8,000,000.00	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00	L	\$8,000,000.00	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00	M	\$8,000,000.00	\$7,000,000.00	\$6,000,000.00	\$5,000,000.00	N	\$5,000,000.00	\$4,000,000.00	\$3,000,000.00
Grupo	Cobertura Opcional																									
J	\$10,000,000.00																									
	\$9,000,000.00																									
	\$8,000,000.00																									
K	\$8,000,000.00																									
	\$7,000,000.00																									
	\$6,000,000.00																									
	\$5,000,000.00																									
L	\$8,000,000.00																									
	\$7,000,000.00																									
	\$6,000,000.00																									
	\$5,000,000.00																									
M	\$8,000,000.00																									
	\$7,000,000.00																									
	\$6,000,000.00																									
	\$5,000,000.00																									
N	\$5,000,000.00																									
	\$4,000,000.00																									
	\$3,000,000.00																									

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p>les haya contratado la cobertura básica, prevista en la sección "I" del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas".</p> <p>TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA</p> <p>La aseguradora cubrirá cuando los actos irregulares que se le imputan al asegurado hayan ocurrido durante el periodo de cobertura de la póliza y hasta la conclusión de los asuntos, solo si la reclamación por esos hechos se notifique al asegurado o a la aseguradora, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de la póliza o dentro del periodo adicional para notificaciones (Dos años posteriores a la vigencia de la póliza).</p> <p>TERRITORIALIDAD DE LA COBERTURA</p> <p>Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes, o en el extranjero solo cuando el asegurado opere o esté autorizado a operar en el desempeño del encargo o comisión dentro de la Convocante.</p> <p>EXCLUSIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hechos conocidos antes de la contratación de la póliza, así como cualquier reclamación formulada por autoridad competente; entendiéndose como hecho conocido, toda existencia de alguna queja, observación, auditoria o algún hecho que pueda dar pie a una reclamación formal y por escrito al servidor público o a la Aseguradora, que afecte la presente póliza. 2. Responsabilidad por la comisión de ilícitos civiles intencionales o delitos intencionales, ya sean penales o fiscales, que hayan sido considerados como delito doloso mediante sentencia firme. 3. Responsabilidad por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública. 4. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes, siempre que haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso. 5. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, siempre que ese incumplimiento haya sido determinado mediante sentencia firme como acto doloso. 6. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de "ASEA" y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos. 7. Responsabilidad por la interrupción total o parcial o suspensión de labores regulares de la actividad administrativa.

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<p>8. Actividades de la Secretaría o sus Órganos desconcentrados y Unidades administrativas, de carácter sustantivo u operativo, entendiéndose como las facultades que tiene la Secretaría o sus Órganos desconcentrados y Unidades Administrativas, para el ejercicio de la fuerza pública, ejecución de sanciones, investigación de delitos y coadyuvancia en esa materia, así como las derivadas de estas atribuciones.</p> <p>9. Actividades llevadas a cabo por el Asegurado como miembro de una junta de Gobierno, un consejo de administración o de auditoría de otros cuerpos públicos o compañías privadas, por razones ajenas a su cargo como servidor público.</p> <p>10. Quedarán excluidas de cobertura, las actividades encomendadas para el ejercicio de la conducción de la política exterior de México a los servidores públicos que presten sus servicios en embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares.</p> <p>11. Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiéndose por ésta, toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.</p> <p>12. Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.</p> <p>CONDICIONES GENERALES APLICABLES</p> <p>La Aseguradora deberá anexar al momento de emitir la póliza, las condiciones generales que maneje en su cartera individual para esta cobertura, teniendo prelación en todo momento las condiciones solicitadas por "LA ASEA" sobre condiciones generales de la Aseguradora en todo lo que se contraponga.</p> <p>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</p> <p>El asegurado se obliga a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Notificar a "LA ASEGURADORA", tan pronto como conozca, las reclamaciones o notificaciones de una autoridad, de un procedimiento iniciado en contra del mismo. ○ Remitir a "LA ASEGURADORA" los documentos o copia de los documentos que con motivo de la reclamación le hubieren sido entregados. ○ Proporcionar los datos y pruebas necesarios que tenga a su alcance, que le hayan sido requeridos por los Abogados designados. ○ Ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le correspondan en Derecho.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Partida	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO
	<ul style="list-style-type: none"> o Cooperar con los Abogados para su defensa jurídica, compareciendo en todo procedimiento. o Otorgar poderes a favor de los Abogados designados para que lo representen en los citados procedimientos. <p>ASPECTOS GENERALES SECCIONES I, II y III</p> <p>a. BENEFICIARIO DEL SEGURO</p> <p>La póliza atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado o a la Federación, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.</p> <p>b. VIGENCIA DE LA PÓLIZA</p> <p>La vigencia del seguro será de un año a partir de las 00:01 horas del 06 de septiembre del 2020 y hasta las 24:00 horas del 5 de septiembre del 2021. En el caso de la póliza potencializada su vigencia dependerá del periodo que decida contratar el servidor público.</p> <p>c. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN</p> <p>Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y "LA ASEGURADORA" por lo que este no es un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>d. SINIESTRALIDAD</p> <p>Se hace del conocimiento de los interesados que, durante el periodo de vigencia de la anterior póliza, que inició a las 00:01 horas del 06 de septiembre de 2019 y hasta la fecha, "LA ASEA" no cuenta con ningún siniestro, es de señalar que el contrato actual vence a las 24:00 horas del 5 de septiembre del 2020.</p>

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	El plazo para entrega de la Carta Cobertura será dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de adjudicación; la entrega de la Póliza General será dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la notificación de adjudicación; el plazo para la entrega de los certificados individuales de aseguramiento será a más tardar 15 días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación; y 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la solicitud formal por parte de la ASEA, para la reexpedición y entrega de pólizas y endosos corregidos que hayan presentado errores, con todos los datos correctos.
Lugar de Entrega	Las oficinas de la Dirección General de Capital Humano, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, piso 5 Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Condiciones de entrega	La Carta Cobertura, la Póliza General y los Certificados Individuales de Aseguramiento deberán entregarse en físico.

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	El prestador de servicios deberá demostrar que se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con la copia de autorización para operar como compañía de seguros expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica
Para la contratación objeto del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas" no aplican normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante "LA ASEGURADORA" será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de "LOS SERVICIOS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la referida Ley.		

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
SI	No	
	X	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" no está obligado ante "LA ASEA" a presentar garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el criterio normativo AD-2 emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

Forma de Pago
El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará a la entrega de la Carta Cobertura, Póliza General y Pólizas individuales o certificados individuales, en moneda nacional mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura o recibo fiscal de pago correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones que, en su caso, haya sido acreedor.
"LA ASEGURADORA" deberá expedir la factura o recibo fiscal de pago correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Forma de Pago

El Administrador del contrato será responsable de recibir la factura o recibo fiscal de pago, así como los Reportes Mensuales de Siniestralidad, y gestionará el trámite de pago respectivo.

En el pago correspondiente a las primas por Potenciación, se realizará mediante descuentos en la nómina del asegurado que haya solicitado la potenciación, la cual se entregará en forma mensual a "LA ASEGURADORA", previa entrega de la Carta Recibo debidamente requisitada y validada en el Administrador del contrato.

Penas Convencionales

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no cumpla con los entregables u obligaciones de pago especificados en el ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", mismas que enseguida se detallan, se hará acreedor a la aplicación de las siguientes penas convencionales por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente tabla de estándares de servicio.

Concepto	Plazo de entrega	Tipo de días	Penas	Cálculo
Carta Cobertura	24 horas a la notificación de la adjudicación.	Naturales	10%	Monto del contrato dividido entre 12
Póliza General	5 días posteriores a la notificación de la adjudicación.	Naturales	10%	Monto del contrato dividido entre 12
Certificados Individuales de Aseguramiento	15 días posteriores a la notificación de la adjudicación	Naturales	10%	Monto del contrato dividido entre 12
Reexpedición y correcciones de póliza	10 días posteriores a la notificación oficial.	Naturales	10%	Monto del contrato dividido entre 12

Otros aspectos a considerar:

Errores u omisiones: La aseguradora adjudicada y "LA ASEA" convienen que cualquier error u omisión accidental de los servidores públicos en su identificación o en cuanto a que no se localice o no se registre en el universo de asegurados, o bien exista alguna diferencia en la información proporcionada por la ASEA para efectos de conformar la relación de asegurados, o cualquier otro error u omisión accidental, no perjudicará los intereses de los servidores públicos, y no será motivo para que la aseguradora adjudicada se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es proporcionar la protección estipulada durante la vigencia del mismo a favor de la ASEA.



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **C.P. María Elisa León García**, Directora General de Capital Humano de "LA ASEA" o quien la sustituya en el cargo, será la responsable de administrar el contrato, y quien a su vez será asistida por el Lic. Erik Jonathan Gómez Villa, Director de Planeación y Desarrollo Organizacional de "LA ASEA" para supervisar la administración de este.

Atentamente

Lic. Alma Erika Flores Vargas
Representante Legal de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

Ciudad de México a 11 de agosto de 2020.



SIN TEXTO

[Handwritten signature]

**ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA
CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA
LEGAL DE LOS INSPECTORES
FEDERALES Y SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS**

ANEXO 2

**PROPUESTA ECONÓMICA
DEL PROVEEDOR**

SIN TEXTO





Ciudad de México a 11 agosto del 2020.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Subdirección de Control de Bienes y Aseguramiento.

Atención: LIC. NORMA MORENO ALANÍS
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Estimada Licenciada Moreno:

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de cotización para estudio de mercado en el sistema COMPRANET, hacemos llegar nuestra cotización para el Seguro de Responsabilidad civil y Asistencia Legal, bajos los términos y condiciones solicitados en su anexo:

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA.

Sección I. Cobertura Básica.

La vigencia de la póliza será de un año a partir de las 00:01 horas del 6 de septiembre del 2020 y hasta las 24:00 horas del 5 de septiembre del 2021.

La cobertura básica es por \$3,000,000.00

Prima Neta	\$167,280.00
Derecho de Emisión	\$0.00
I.V.A.	\$26,764.80
Prima total en moneda nacional	\$194,044.80

SECCION II Prima cobertura opcional con Cargo al Servidor Público que Solicite

Grupo Jerárquico.	Cobertura Opcional.	Monto de la Prima Individual (ANUALIZADA)	I.V.A.	Importe Total (ANUALIZADO)
J	\$10,000,000.00	\$ 37,195.20	\$ 5,951.23	\$ 43,146.43
	\$9,000,000.00	\$ 35,760.00	\$ 5,721.60	\$ 41,481.60
	\$8,000,000.00	\$ 32,880.00	\$ 5,260.80	\$ 38,140.80
K	\$8,000,000.00	\$ 36,120.00	\$ 5,779.20	\$ 41,899.20
	\$7,000,000.00	\$ 34,797.60	\$ 5,567.62	\$ 40,365.22
	\$6,000,000.00	\$ 31,680.00	\$ 5,068.80	\$ 36,748.80
	\$5,000,000.00	\$ 29,760.00	\$ 4,761.60	\$ 34,521.60
L	\$8,000,000.00	\$ 36,120.00	\$ 5,779.20	\$ 41,899.20
	\$7,000,000.00	\$ 34,797.60	\$ 5,567.62	\$ 40,365.22

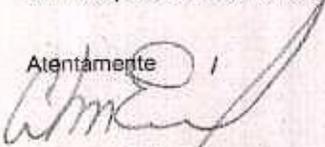


	\$6,000,000.00	\$ 31,680.00	\$ 5,068.80	\$ 36,748.80
	\$5,000,000.00	\$ 29,760.00	\$ 4,761.60	\$ 34,521.60
M	\$8,000,000.00	\$ 36,120.00	\$ 5,779.20	\$ 41,899.20
	\$7,000,000.00	\$ 34,797.60	\$ 5,567.62	\$ 40,365.22
	\$6,000,000.00	\$ 31,680.00	\$ 5,068.80	\$ 36,748.80
	\$5,000,000.00	\$ 29,760.00	\$ 4,761.60	\$ 34,521.60
N	\$5,000,000.00	\$ 27,126.00	\$ 4,340.16	\$ 31,466.16
	\$4,000,000.00	\$ 24,240.00	\$ 3,878.40	\$ 28,118.40
	\$3,000,000.00	\$ 23,760.00	\$ 3,801.60	\$ 27,561.60

- Los precios expresados son en moneda nacional.
- Vigencia de la cotización: 60 días.
- Carácter de los precios: Fijos.
- Duración del contrato: 12 meses.
- Nos reservamos la entrega de cualquier documentación o manifiesto, hasta en tanto sea confirmado el procedimiento
- Estos indicativos de prima son proporcionados para un ejercicio de Estudio de Mercado solicitado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y no genera ninguna obligación ni compromiso presente o futuro para GMX Seguros, lo anterior, en base a la información que nos fue proporcionada para este ejercicio.

Sin más por el momento, esperando la información sea de utilidad me reitero a sus órdenes.

Atentamente


Lic. Alma Erika Flores Vargas
Representante Legal de Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/024/2020**, de fecha 02 de octubre de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado el 05 de los mismos, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020. No se omite subrayar que, dichas versiones públicas fueron generadas por la Dirección General de Recursos Financieros de la UAF.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

<i>Documentación comprobatoria</i>	<i>Datos Testados</i>
<i>“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 42 documentos)</i>	<i>RFC de persona física.</i>



<p>“Comprobación de Gastos con facturas soporte” (total 42 documentos)</p>	<p><u>Información con relación a personas físicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) Direcciónb) Teléfonoc) Correo Electrónicod) Folio Fiscale) Serie del certificadof) Cadena del certificado digitalg) Sello digital del CFDIh) Sello del SATi) Código QRj) Cuenta Bancaria del Servidor Público <p><u>Información con relación a personas morales:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) Folio Fiscalb) Serie del certificadoc) Cadena del certificado digitald) Sello digital del CFDIe) Código QR
--	---

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.



Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en



comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DAC/262/2020**, de fecha 06 de julio de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado el día 07 de los mismos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

*“**Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:

“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, confirme las clasificaciones de la siguiente información confidencial, y autorice las versiones públicas de las mismas, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

1. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-021-2020 para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas desechables, guantes de nitrilo, caretas de



protección facial, termómetros infrarrojos y tapetes sanitizantes de uso rudo, partida 6.

- Clave de elector del representante legal. (página 3)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 7)

2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-022-2020 para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas desechables, guantes de nitrilo, caretas de protección facial, termómetros infrarrojos y tapetes sanitizantes de uso rudo, partidas 1, 2, 4 y 5.

- Número de pasaporte del representante legal. (página 2)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 7)

3. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-023-2020 para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas desechables, guantes de nitrilo, caretas de protección facial, termómetros infrarrojos y tapetes sanitizantes de uso rudo, partida 3.

- Clave de elector de la persona física. (página 2)
- Nacionalidad de la persona física. (página 2)
- Domicilio de la persona física. (página 3)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona física. (página 6)
- Domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física (páginas 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 45).

4. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-026-2020 para la prestación del servicio de sanitización y desinfección por microaspersión y termonebulización, enfocadas en superficies de alto contacto para reducir todo tipo de agentes patógenos como virus, microorganismos causantes de infecciones en oficinas del inmueble que administra la ASEA.

- Clave de elector de persona física representante legal. (página 3)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 7)

5. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-028-2020 del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal de los inspectores federales y servidores públicos de la ASEA.



- Clave de elector de persona física representante legal. (página 4)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 8)

6. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-029-2020 Servicio de licenciamiento adobe Acrobat DC Pro.

- Nombre, teléfono y correo electrónico de personas físicas distintas al representante legal. (página 32)

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa



información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

*Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274*

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.



Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como



información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los



	<p>apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Domicilio de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Número telefónico particular de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
<p>Correo electrónico de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</p>	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es</p>



	<p>un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
Clave de elector del representante legal	<p>Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número de pasaporte del representante legal	<p>Que en su Resolución RRA 8573/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.</p> <p>El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial.</p> <p>No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular.</p> <p>Sin demérito de lo anterior, no es óbice señalar que el número de pasaporte debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código QR de persona física	<p>Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y</p>



	<p>Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<p>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público</p>	<p>Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así



ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR	Que en la Resolución RRA 7782/17 , emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: <i>"Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i>



(Información patrimonial de persona moral)

ARTÍCULO 113. *Se considera información confidencial: ...*

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:

TRIGESIMO OCTAVO. *Se considera información confidencial:*

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...

CUADRAGÉSIMO. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se



	<p><i>encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i><i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGRMS** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá



restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial



o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DGRMS**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 12 de octubre de 2020.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG